

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral; de otra parte, se encuentra pendiente aprobar las costas fijadas por secretaria. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve de diciembre de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2757

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de Dos Mil Veintidós.

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JULIA NINA BRAND DE DOMINGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2017-00572-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por la por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia SL 475-2022 del 26/01/2022 que resolvió **NO CASAR** La Sentencia No. 316 del 11/10/2018, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que **REVOCÓ** la Sentencia No. 344 del 13/12/2013, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia. Sin costas por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.

Aunado a lo anterior y como quiera que la liquidación de costas, se encuentre ajustada a derecho, se procederá a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante La Sentencia No. 316 del 11/10/2018 (Cdn. 3° H.C.S.J.).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria de Primera Instancia y segunda instancia, sin por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La jueza.,

NOTIFÍQUESE.

YENNY LORENA DROBO LUNA

Rad. 2017-572
Aup

-REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 12//12/2022 EN EL ESTADO No. 175 .
SRIA. _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JULIA NINA BRAND DE DOMINGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2017-00572-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia SL 475-2022 del 26/01/2022 que resolvió **NO CASAR** La Sentencia No. 316 del 11/10/2018, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que **REVOCO** la Sentencia No. 344 del 13/12/2013, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia y segunda instancia, sin costas por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.

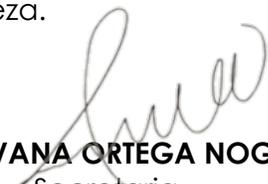
A- A FAVOR DE LA DEMANDANTE **JULIA NINA BRAND DE DOMINGUEZ.**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO POR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION	\$ -0-
TOTAL	\$ 2.000.000.00

SON: **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)** A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **COLPENSIONES** Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE **JULIA NINA BRAND DE DOMINGUEZ.**

Santiago de Cali, nueve de diciembre de Dos Mil Veintidós

Pasa a despacho de la señora jueza.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria